



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 100

Fecha (dd/mm/aaaa): 20/06/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00663 00	Otros	MARIA NELCY RENDON DE ZAPATA	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento	16/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00310 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JEFFERSON JIMENEZ CHAPARRO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución MINIMA CUANTIA	16/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00335 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL GONZALEZ FLOREZ	Auto termina proceso por desistimiento MENOR CUANTIA - SIN SENTENCIA	16/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00745 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	JAVIER PORFIRIO URIBE VELANDIA	Auto que Ordena Correr Traslado	16/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00172 00	Verbal Sumario	FERNANDO GOMEZ GAITAN	LUIS FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ	Auto resuelve corrección providencia	16/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00175 00	Verbal Sumario	DULIS RUEDA ORTIZ	JHON FREDY LANDINEZ ARDILA	Auto Pone en Conocimiento	16/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00471 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	ALBA MARIA OCHOA CORREDOR	Auto ordena comisión	16/06/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00720 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE MIRO	NIDIA TATIANA GOMEZ DIAZ	Auto que Aprueba Costas	16/06/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Karen Julieth Gómez Carrillo y otros
Demandado	Luis Fernando López Rodríguez y otro
Asunto	Corrige auto
Radicado	68001-40-03-029-2022-00172-00

Una vez reexaminado el expediente de la referencia, se evidencia que, mediante proveído fechado del 8 de junio de 2023¹, mediante el cual se fijó fecha de audiencia y se decretó las pruebas, de oficio se ordenó:

“Ofíciase a la a Fiscalía 22 Local de Bucaramanga de Investigación – Juicios / Lesiones, para que remitan copia proceso penal por el delito de lesiones personales culposas, Radicado No. 68001600016020180187, siendo querellante: LEIDY NATHALY LIZCANO SUÁREZ & EMERSON FABIÁN DÍAZ GARCÍA, y querellado: JERSON EDISON CUADROS PADILLA.”

Empero, ante la solicitud incoada por la apoderada de los demandantes² se tiene que la memorialista incurrió en un error al momento de plasmar la información en el escrito genitor, siendo lo correcto:

“FISCALÍA TREINTA LOCAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER), bajo el CUI: 68001-60-00-160-2017-02648 NIT: 204218, siendo procesado: LUIS FERNANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, y VÍCTIMA: KAREN GÓMEZ CARRILLO; delito lesiones personales culposas. Grupo de investigación y juicios local de Bucaramanga (Santander)”.

En consecuencia, tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena **CORREGIR** la información de la prueba de oficio, por secretaría remítase el oficio correspondiente.

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE

¹ Pdf 63 Cuaderno Principal

² Pdf 68 Cuaderno Principal

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94400a110edf846477acca021f06d94b877626fedbe546545dc94a7079ad59f**

Documento generado en 15/06/2023 09:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Dulis Rueda Ortiz
Demandado	Jhon Fredy Landinez Ardila y otros
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00175-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el contenido de las respuestas remitidas por SALUD TOTAL E.P.S. y E.P.S. SANITAS S.A.S. respecto de la información de contacto de los ejecutados JAIME ARDILA ROJAS y JHON FREDY LANDINEZ ARDILA obrante a los *pdfs 16 a 19 del cuaderno principal*, así:

JAIME ARDILA ROJAS

Dirección: Carrera 37 #11-21 Apto 301 El Diviso, Bucaramanga

Teléfono: 3127405749

Correo electrónico: j.ardila1127@gmail.com

JHON FREDY LANDINEZ ARDILA

Dirección: Calle 21N #8-11 Bucaramanga

Teléfono: 3229520690- 6407224

Correo electrónico: jlandinezardila@hotmail.com

Reitérese que la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o bien del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12c99cf5ae6d88029668d87be2c7f5e86f652740066a372f2189a918b2af820**

Documento generado en 16/06/2023 12:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación para el Desarrollo de Santander “FUNDESAN”
Demandado	Paula Andrea Ochoa Vargas y otros
Asunto	Auto Ordena Comisión
Radicado	68001-40-03-029-2022-00471-00

Como quiera que fue inscrita la medida de embargo en el certificado de Libertad y Tradición del inmueble distinguido con matrícula No. 319-44114 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, y como quiera que la propiedad se encuentra ubicada en el municipio Onzaga, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P., se procederá a ordenar la comisión respectiva.

Así entonces, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ONZAGA (SANTANDER) - REPARTO para que formalice la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula No. 319-44114 ubicado en el en el municipio de Onzaga cuya ubicación y linderos obran en el expediente, predio que pertenece a la demandada **ALBA MARIA OCHOA CORREDOR** identificada con C.C 28.272.853.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para **DESIGNAR SECUESTRE**, colocándosele de presente que además de las facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P.; El nombramiento del **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** (secuestre) se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además se le faculta para que fijarle los honorarios provisionales del secuestre designado. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el inmueble objeto de la comisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfe094e8114be34eee7e756e5efcd1d71526d443157891dedec5b49671a69b8**

Documento generado en 16/06/2023 12:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 8 de junio de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Pago Notificación Personal Guía No. 659623 (Fl 2, pdf 26 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$2.379.00
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.	\$ 990.800.00
TOTAL	\$993.170.00


MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Torre Miró P.H.
Demandado	Nidia Tatiana Gómez Díaz
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00720-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6581bf667722ec0f58187ccf4b777e5e784515416580706ed442fa19e2f711**

Documento generado en 16/06/2023 12:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	Maria Nelcy Rendón de Zapata
Asunto	Requerimiento a Liquidadora
Radicado	68001-40-03-029-2019-00663-00

REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ a la auxiliar de la justicia LUCINDA SANABRIA LEÓN, quien funge como liquidadora en el presenta trámite, para que aporte la notificación por aviso de los acreedores conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P., comoquiera que lo aportado en memorial del 03 de febrero de 2020 (PDF No. 01 pág. 214 a 220) corresponde a guías de envío, echándose de menos la comunicación en sí misma con los datos exigidos por la norma en comento y el auto a notificar debidamente cotejados y la correspondiente certificación de entrega que emite la empresa de servicio postal.

Aunado, deberá realizar la gestión de notificación a todos los acreedores, incluidos los de primera clase, como son; la DIAN, UGPP, la Gobernación de Santander y la Alcaldía de Bucaramanga.

Por secretaría comuníquese a la liquidadora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660a5672e85bdb5ad4a8fb3fc0b3c1ea0fdf475d42ead14f3dcf67311d657f50**

Documento generado en 16/06/2023 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado	Jefferson Jiménez Chaparro
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00310-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00310** formulado por el **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **JEFFERSON JIMÉNEZ CHAPARRO**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha **11 de mayo de 2021**, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1.1 \$1.850.950.00 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré No. 88230038077-0 con fecha de vencimiento 27 de abril de 2021, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses corrientes de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de septiembre de 2016 hasta el 27 de abril de 2021.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 28 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.”

El demandado **JEFFERSON JIMÉNEZ CHAPARRO** fue debidamente emplazado y notificado a través del curador designado, vía correo electrónico el día 09 de mayo de 2023.

Adviértase que, transcurrido el término legal, los ejecutados no contestó a la demanda ni propuso excepciones.

2. CONSIDERACIONES:



La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **PAGARÈ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **11 de mayo de 2021**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$185.095**. Líquidense por Secretaría.



QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c764441a03bc29064c42b75db0a65ef3da136c9d33ac821011661af87d12e87**

Documento generado en 16/06/2023 03:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado	Juan Manuel González Flórez
Asunto	Terminación por desistimiento
Radicado	68001-40-03-029-2021-00335-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P que a su tenor dicta:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la últimadiligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL** promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **JUAN MANUEL GONZÁLEZ FLÓREZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios

TERCERO: ORDENAR la devolución con desglose de la demanda y anexos,dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfc63a6ac027e8130ffe2e004fe705d2e77fe293908ecfee1dd773759e6c2fa**

Documento generado en 16/06/2023 03:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Higinio Camacho
Causante	Nancy Mesa Ortiz y Otro
Asunto	Auto Corre Traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00745-00

Se tiene que los demandados se encuentran debidamente notificados y el curador que representa a la señora NANCY MEZA ORTIZ, contestó la demanda¹ y el ejecutado JAVIER PORFIDIO URIBE VELANDIA guardó silencio.

Dicho lo anterior, adviértase que el auxiliar de la justicia del extremo accionado se sustrajo de remitir memorial de contestación con copia al ejecutante, conforme lo exige el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que solo se observa el envío y no la constancia entrega del mensaje o el acuse de recibido². Adicionalmente, de este escrito tampoco se ha puesto en conocimiento del accionado JAVIER PORFIDIO URIBE VELANDIA.

De tal suerte que, del medio de defensa esgrimido, esto es, **PRESCRIPCIÓN DE EMOLUMENTOS MENSUALES ANTE LA NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA** se procede a **CORRER TRASLADO**, según los lineamientos del numeral 1º del artículo 443, **POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso dentro del cual, el gestor de la litis podrá pedir las pruebas sobre los hechos en que se fundan la excepción propuesta.

Respecto de la excepción denominada “TÍTULO VALOR BASE DE EJECUCIÓN NO CONTIENE OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE POR CUANTO NO EXISTE ARMONÍA CON LA LITERALIDAD E INCORPORACIÓN”, la misma censura los requisitos del título ejecutivo, por lo que, era necesario que se planteará como recurso de reposición, y al no cumplir con esa exigencia no se correrá traslado de éste, al no ser el momento procesal señalado en la norma.

Finalmente, cabe recordar que en cuanto a la **INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA**, se le dio el respectivo trámite de nulidad, el cual finiquitó a través de auto del 23 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, el proceso ingresa al despacho para adelantar la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 27.

² PDF No. 26.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d10c69d34351f3e1180eb831b57d29eb809cae65d4fd921e5f800a95d19ba9**

Documento generado en 16/06/2023 10:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

